

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Nº 1479 -2024-MPH/GSC

Huancayo, **27 MAR 2024**



VISTO: El expediente Nº 436060-2024, de fecha 07.03.2024, instado por el administrado **ITALO NANDITO ALARCON GALVEZ**, representante legal del establecimiento comercial **"CLUB 360" – ALPES EXPRESS MOGAL S.R.L.**, ubicado en el **Jirón Libertad Nº 771 - 1º Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de **NIVEL** de **RIESGO MEDIO** a efectos de obtener el Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica **"RESTAURANTE - CAFE"**, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED) Ley Nº 29664. D.S. Nº 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y R.J. Nº 016-2018-CENEPRED/J, que establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.



Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección Nº **624-2024**, el administrado presenta los requisitos previstos en el **TUPA** aprobado con Ordenanza Municipal Nº 610-MPH/CM, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, con designación suscrita por la **Jefatura de la Oficina de Defensa Civil**; habiéndose emitido el **Informe Nº 112-2024-MPH/ITSE/ODC/GVH** de fecha 15.03.2024, en la que se emite el **ANEXO 09 – ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE** la misma que concluye como **IV.- DILIGENCIA SUSPENDIDA POR: 1.- Ausencia del administrado**. El local se encuentra cerrado, reprogramando su inspección para el 18.03.2024. Con fecha 18.03.2024 se efectúa la segunda diligencia, se finaliza el procedimiento ITSE riesgo medio. **"Se deja notificación bajo la puerta, carpintería metálica enrollable, color negro no cuenta con suministro visible de luz, existe numeración de finca en columna circular e color negro"**. En consecuencia debe emitirse el acto administrativo de **IMPROCEDENCIA** correspondiente, dando por finalizado el ITSE iniciado de conformidad al **D.S. Nº 002-2018-PCM**, concordante con el Art. 197º del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, siendo que en el iter procedimental se ha

contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad debido Procedimiento e Imparcialidad, Debido procedimiento e Imparcialidad. Así mismo se verificó que efectuó el abono correspondiente por el concepto de Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el **Comprobante de Ingreso N° 0016068 de fecha 07.03.2024**

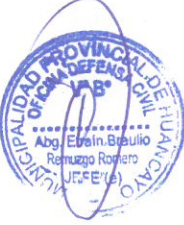
Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A concordante con el Art. 78° del TUO de la Ley N° 27444 sobre la delegación de facultades y Art. 39° parte in fine de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado **ITALO NANDITO ALARCON GALVEZ**, representante legal del establecimiento comercial **"CLUB 360" – ALPES EXPRESS MOGAL S.R.L.**, ubicado en el **Jirón Libertad N° 771 – 1º Piso - Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicitó inspección técnica a fin de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de **RIESGO MEDIO** según el **expediente N° 436060-2024** por los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
.....
LUIS J. MELGAR CONTRERAS
O.P. (R) PNP
GERENTE